

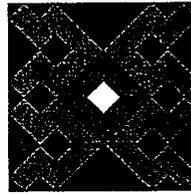
DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

Oficio No. LXV/LASR/0168/2022

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Centro; Oaxaca, 23 de Agosto 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
PRESENTE

Luis Alfonso Silva Romo, Diputado Integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por este conducto remito a usted la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efecto de que se enliste en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno que corresponde.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 AGO 2022
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA

C.c.p. Archivo.
LASR/rscht

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

*"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"*



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÈSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LUIS ALFONSO SILVA ROMO, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido morena en esta LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 174 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La inviolabilidad de las comunicaciones es un derecho humano consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la inviolabilidad de las comunicaciones privadas es básico en toda sociedad democrática, ya que además permite el desarrollo de otros derechos, como los derechos a la libertad de expresión u opinión, así como el derecho de asociación.

El artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o "Pacto de San José de Costa Rica" incluye dentro del derecho a la protección de la honra y la dignidad, que nadie pueda ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada o en su correspondencia.

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



El delito de violación de correspondencia contiene dos supuestos; a) cuando se abre una correspondencia escrita que no estaba dirigida al activo y b) cuando se intercepta la misma, independientemente de que el activo se imponga o de cuenta del contenido o no.

Dicha disposición se encuentra contenida en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca a saber;

ARTÍCULO 174.- *Se aplicarán de tres días a ocho meses de prisión y multa de cien a quinientos pesos:*

- I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita que no esté dirigida a él; y*
- II.- Al que indebidamente intercepte una comunicación*

La redacción vigente del texto en comento ha sido rebasada por los avances tecnológicos en cuanto a las formas de comunicación y recepción de información, pero también respecto a los contenidos que estas nuevas expresiones de comunicación pueden presentar en la vía y forma de correspondencia, en ese sentido, los correos electrónicos, mensajes de texto, audio o video, cuando son remitidos como correspondencia, es decir; como una comunicación entre un emisor y un receptor (exclusivamente) a través de un canal, dicho canal, como se ha mencionado, ha evolucionado al grado de no ser necesarios los medios físicos como cartas, faxes o telegramas, empleándose actualmente canales digitales como el correo electrónico o los mensajes de texto a través de teléfonos celulares o computadoras portátiles.

Ahora bien, precisando la acepción de "correspondencia" en el lenguaje especializado penal, los tribunales constitucionales han interpretado como tal a *una carta o comunicación con el sobrescrito cerrado o con la plica cerrada y sellada, un pliego igualmente guardado*

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



en el sobrescrito o la plica, un despacho telegráfico o telefónico con igual protección y cualquier otra comunicación escrita análoga.¹

De lo anterior se desprende que ya se vislumbraba la plausibilidad de proteger todo tipo de correspondencia a la exposición de terceras personas, ajenas a la comunicación entre emisores y receptores particulares.

Ahora bien, la competencia de legislar al respecto es de índole local² y, en ese sentido, algunas entidades federativas ya han realizado las adecuaciones a los supuestos del tipo penal que se propone reformar, a saber;

AGUASCALIENTES	ARTÍCULO 180.- Violación de correspondencia. La Violación de Correspondencia consiste en abrir o interceptar en forma dolosa, una comunicación escrita, electrónica, magnética, óptica o informática que no esté dirigida al inculpado.
BAJA CALIFORNIA	ARTÍCULO 257.- Tipo y punibilidad. - Al que dolosamente abra o intercepte una comunicación escrita, electrónica, magnética, óptica o informática que no esté dirigida al inculpado, se le impondrá de veinte a cuarenta días multa.
CHIHUAHUA	Artículo 326. A quien abra o intercepte una comunicación escrita que no esté dirigida a él, se le impondrá de treinta a noventa días multa. Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela. La misma sanción se impondrá en los casos en que la comunicación se encuentre registrada o archivada en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad.
GUANAJUATO	Artículo 231.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión y de cinco a treinta días multa, a quien indebidamente: I.- Abra, intercepte o retenga una comunicación que no le esté dirigida. II.- Accese, destruya o altere

¹ "VIOLACION DE CORRESPONDENCIA, CONCEPTO DE CORRESPONDENCIA EN EL DELITO DE" T. (A) C. I. (8ª) Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Junio de 1991, página 459. Reg. Digital 222751.

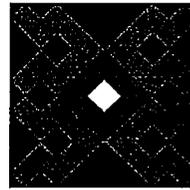
² "VIOLACION DE CORRESPONDENCIA. COMPETENCIA" T. (A) P. (5ª). Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXXXI, página 509, Registro Digital 277928.

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

	la comunicación o información contenida en equipos de cómputo o sus accesorios u otros análogos.
NUEVO LEÓN	Artículo 178.- Comete el delito de violación de correspondencia: I.- Quien abra indebidamente una comunicación escrita o que se encuentre en cualquier medio material o electrónico que no le esté dirigida; o II.- Quien indebidamente intercepte una comunicación escrita o que se encuentre en cualquier medio material o electrónico que no le esté dirigida, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Es por lo anterior que se considera plausible la reforma propuesta, al abonar al principio de tipicidad del derecho punible, lo anterior con fórmulas que no delimiten los avances en los medios y tecnologías de comunicación, pero que, de manera permanente tutelen los derechos personales de los habitantes de la entidad.

No es óbice a lo anterior establecer en un último párrafo del planteamiento, la prosecución del hecho típico a petición de parte, lo anterior dada la naturaleza del tipo penal en la que el bien jurídico tutelado son las personas.

Finalmente, se propone actualizar los límites de la multa establecida a Unidades de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

UNICO: SE REFORMA POR MODIFICACION EL ARTICULO 174 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ARTÍCULO 174.- - Se aplicarán de tres días a ocho meses de prisión y multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización:

I.- Al que abra indebidamente una comunicación escrita, óptica, electrónica o informática que no esté dirigida a él; y

II.- Al que indebidamente intercepte o sustraiga una comunicación escrita, óptica, electrónica o informática que no esté dirigida a él, aunque la conserve cerrada y no se imponga de su contenido.

Los delitos previstos en este artículo se perseguirán por querrela.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 22 de agosto de 2022.

~~"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA LEY"~~



~~DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO~~

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
14 ORIENTE, NÚMERO 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 71248
EDIFICIO DIPUTADOS SEGUNDO NIVEL, TELÉFONOS: 9515020200 Y 9515020400 EXT: 2429 Y 2129